

8-4-2-6
1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.

(CONTINUACION DE LA COLECCION DE DECRETOS.)

SEGUNDO CUATRIMESTRE

DE

1850.

—•••••—
Tomo L.
—•••••—



MADRID.

—
EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1850.

mandado con este motivo en las Reales órdenes de 20 de Febrero, 5 de marzo y 15 de Abril, en cuyo caso se expresará al respaldo del mismo estado la alteracion que en esta parte haya habido. Asimismo la fuerza contenida en los referidos estados podrá haber aumentado ó disminuido, ya por el traslado de individuos, hecho por consecuencia de la nivelacion determinada en Real orden de 11 de Abril, ó por el que por disposiciones mias se hubiese practicado, y en este caso se explicará al respaldo del estado la variacion que haya habido y el batallon á donde se hubiesen transmitido los efectos, siempre que los estados que remito contengan mas que los que en el día existan en ese batallon, porque si fuese al contrario, es decir, que reunido el total de prendas que los estados de cada regimiento marquen, resultare haber mayor número en el batallon, se explicará circunstanciadamente este exceso y su procedencia para que al verificar la confronta general en esta Direccion se vea, como es forzoso, que corresponde lo que un batallon diga tener de mas, con lo que otro se acuse de menos.

Finalmente, estando ya consumadas las faltas que puedan haber ocurrido, los comandantes de los terceros batallones al verificar con el capitán encargado del almacen la confronta de estos estados, se fijarán en que el número que se señala en las armas y prendas mayores esté en relacion con el que hubiesen recibido, y que en la clasificacion de estas mismas prendas no haya una diferencia excesivamente notable, prescindiendo de aquellas discordancias de poco interés que sin poder remediarse ya, no ocasionarian mas que multiplicar las contestaciones y prolongar la formacion de los estados generales de los cuerpos con perjuicio del detall de los mismos y aun del de los terceros batallones, motivo por el cual espero la devolucion de los estados adjuntos con la brevedad que sea posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1850. — Leopoldo O'Donnell.

763.

GUERRA.

[26 Agosto.] Real orden, resolviendo que las gracias dispensadas en consecuencia del Real decreto de 3 de Abril de 1848, tengan la antigüedad de 1.º de Junio del mismo año, si no recayeron sobre hechos de armas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 26 del corriente me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra del Consejo Real, lo propuesto por V. E. en 13 de Julio último, se ha servido resolver que las gracias concedidas por haberse hecho extensivo á las tropas que guarnecian todos los distritos militares, el Real decreto de 3 de Abril de 1848, tengan la antigüedad de 1.º de Junio del mismo año, exceptuándose únicamente las que recayeron sobre hechos de armas como los de esta corte y Sevilla.»

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose en su consecuencia disponer que el gefe del detall estampase en las respectivas hojas de servicios la antigüedad de 1.º de Junio de 1848, á quienes corresponda por gracias que les hayan sido concedidas con motivo de haber hecho extensivas á las demas Capitanías generales las recompensas acordadas por el Real decreto de 3 de Abril de dicho año, á las tropas que guarnecian esta corte.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1850. — Leopoldo O'Donnell.

764.

HACIENDA.

[26 Agosto.] Real orden, mandando que todos los papeles y documentos históricos que existan en los monasterios y conventos y en los archivos de las oficinas de Fincas del Estado, se trasladen á la Academia de la Historia.

Enterada la Reina de la comunicacion del director y secretario de la Academia de la Historia, en que manifiesta tener entendido que en el monasterio de premostratenses de la Vid y otros existen restos de los libros y papeles literarios pertenecientes á las comunidades suprimidas, muchos de ellos históricos, que convendria recoger y reunir en la Academia para preservarlos de su destruccion, se ha servido resolver se trasladen á la misma todos los papeles y documentos históricos que existan en los monasterios y conventos y en los archivos de las oficinas de Fincas del Estado de igual procedencia, cargándose los gastos de conduccion al capítulo XV, artículo único, seccion 9.ª del presupuesto de este año, y que esa Direccion general facilite á la Academia noticias de lo existente para que esta designe los objetos que han de trasladarse á ella.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1850. — Bravo Murillo. — Al Director de Fincas